



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 14 de Noviembre de 2013

No. 217

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución J. D. No. 11-2013.....8933

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Aprender Nicaragua  
(FUNAPRE).....8933

Asociación Ministerio Evangelístico  
Espíritu de Dios (MINISTERIO  
EVANGELISTICO ESPIRITU DE DIOS).....8937

Aviso.....8941

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 41-10-2013.....8941

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso.....8941

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....8942

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIO, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8942

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 11-2013.....8946

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso.....8946

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....8946

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-804-1-OCTU25-2013.....8946

### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Resolución No. UAF-N-005-2013.....8947

### SECCIÓN MERCANTIL

Invitación.....8949

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San José de los Remates  
Ordenanza Municipal 02-2013.....8949

Alcaldía Municipal de Diriomo  
Ordenanza Número 002-2013.....8951

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8952

**ASAMBLEA NACIONAL****RESOLUCIÓN J.D. N°. 11-2013**

De Saludo a la Comunidad Salvadoreña en Nicaragua en ocasión de la Celebración del Día de los Salvadoreños en el Exterior

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional  
de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 9, establece que el Estado de Nicaragua, defiende firmemente la Unidad Centroamericana, inspirada en los ideales de Bolívar, Sandino y Farabundo Martí.

**II**

Que producto de la inmigración, iniciada en los años sesentas con el auge del cultivo del algodón en nuestro país, muchos hermanos y hermanas salvadoreños, se han instalado a lo largo de los años, de forma definitiva en Nicaragua, y que en muchos casos han constituido hogares con ciudadanos/ciudadanas nicaragüenses, fusionándose en nuestra sociedad. Fruto de ello, se ha producido una profunda interacción entre el pueblo salvadoreño y el nicaragüense, en los ámbitos económico, social, cultural; compartiendo tradiciones, folclor y costumbres, profundizando los lazos de amistad y solidaridad entre ambos pueblos, lo que son factores estratégicos para el desarrollo de nuestras sociedades y economías.

**III**

Que en la actualidad, en Nicaragua existe una población de origen salvadoreño de más de 20 mil residentes, que contribuyen de una manera significativa al desarrollo económico, industrial, comercial y turístico de Nicaragua. Existiendo en el país más de 50 empresas salvadoreñas en diferentes actividades, exportando nuestro país a El Salvador 200 millones de dólares anualmente, lo que potencializa las relaciones comerciales en términos de exportaciones, importaciones e inversiones entre Nicaragua y El Salvador.

**IV**

Que dentro del contexto de Unidad Centroamericana, se deben impulsar en todos los sentidos los lazos y relaciones de amistad y cooperación entre Nicaragua y El Salvador, priorizando la seguridad democrática, la integración social de ambos pueblos, la lucha contra la pobreza y la integración económica. Destacándose con ello una gran realidad: El Salvador y Nicaragua son dos naciones que tienen grandes semejanzas históricas, culturales y económicas.

**V**

Que la historia, la cultura y el desarrollo de una nación se forjan y fortalecen con los aportes culturales y sociales que las inmigraciones generan y en el caso de los salvadoreños, esta comunidad ha contribuido notablemente al desarrollo de nuestro país, construyendo familias honorables, y ciudadanos ejemplares en la sociedad nicaragüense. Por lo que es de reconocer el esfuerzo y aporte que los salvadoreños y las salvadoreñas han venido realizando en nuestro país contribuyendo permanentemente al desarrollo de Nicaragua.

**VI**

Que con fecha 22 de septiembre del año 2005, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, a iniciativa del Presidente de la

República, aprobó el Decreto No. 825, por medio del que se declaró el 26 de noviembre de cada año como “El Día de los Salvadoreños en el Exterior”.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 90 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo”.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Saludar este 26 de noviembre a la comunidad salvadoreña en Nicaragua, en ocasión de la celebración del “Día de los Salvadoreños en el Exterior”, declarado así por la Asamblea Legislativa de El Salvador en el año 2005.

**SEGUNDO:** Envíese un ejemplar de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, para que este por su medio, lo ponga en conocimiento de la Embajada de la República de El Salvador.

**TERCERO:** Publíquese esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva en el Edificio Presbítero Tomás Ruiz a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente. **Lic. Iris Montenegro**, Primera Vicepresidenta. **Lic. Gladys Báez**, Segunda Vicepresidenta. **Dr. Wilfredo Navarro M.**, Tercer Vicepresidente. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria. **Lic. Loria Dixon Brautigam**, Segunda Secretaria. **Ing. Jorge Castillo Quant**, Tercer Secretario.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 21313- M. 229911- Valor C\$ 1,690.00

**“FUNDACION APRENDER NICARAGUA” (FUNAPRE)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos veintitrés (5723), del folio número siete mil novecientos ocho al folio número siete mil novecientos dieciocho (7908-7918), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION APRENDER NICARAGUA” (FUNAPRE)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y dos (92), Autenticado por el Licenciado Angel Remigio Marquez, el día dos de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo

**1.- Naturaleza:** La FUNDACIÓN APRENDER NICARAGUA, es sin fines de lucro, apolítica, laica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.- Denominación.-** La Fundación se denomina FUNDACION APRENDER NICARAGUA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas FUNAPRE. **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Fundación será la Comarca Las Salinas de Nahualapa, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** **Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Fundación tiene como fin y objetivo general: Proveer oportunidades educativas a los niños, niñas, jóvenes y adultos de la comunidad indígena Las Salinas de Nahualapa, en el Municipio de Tola, Departamento de Rivas, Nicaragua. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **1)** Contribuir a la educación formal y no formal en los ámbitos académicos, culturales y deportivos de la comunidad de Las Salinas de Nahualapa. **2)** Promover la lectura, la escritura, el pensamiento racional, la expresión artística y musical en todas sus formas, el respeto y cuidado activo del medio ambiente, las cualidades de un ser humano respetuoso, el aprendizaje formal y no formal en todos sus aspectos, la educación física a través de todos los deportes y juegos, y la actualización de conocimientos a través de libros, revistas impresos y medios digitales. **3)** Ayudar a que los niños, niñas y jóvenes Nicaragüenses de la comunidad rural de Las Salinas de Nahualapa, asistan a la escuela incentivando a los padres y madres para que esto suceda, y así también proveerles con oportunidades educativas fuera de la escuela. **4)** Con el fin de que asistan a la escuela, cuando sea posible ofrecer lo necesario (uniforme, zapatos, útiles escolares) a aquellos niños niñas y jóvenes cuyas familias no posean los medios económicos para adquirirlos, en el caso de que la Alcaldía no los provea, o bien completar con lo necesario para que la educación sea un hecho. **5)** Reunirse con las familias para concientizar sobre la importancia que tiene la educación de sus hijos e hijas: ya que no todos los padres y madres comprenden el valor de la educación formal y porque son los padres y madres los que deciden finalmente si sus hijos o hijas asistirán a la escuela. Concientizar también sobre la importancia que tiene el apoyo moral y emocional de los padres y madres en el progreso y éxito de la educación de los niños (as) y jóvenes. **6)** Ofrecer clases de apoyo escolares, talleres artísticos y programas educativos gratuitos. Entre estos podemos citar algunos: lectura, escritura, expresión oral y escrita, natación, fútbol, beisbol, yoga, etc. **7)** Reunirse regularmente con los padres, las madres y las maestras de la escuela de Las Salinas de Nahualapa para actualizarse sobre el progreso en el proceso de aprendizaje de cada estudiante: de esta forma se puede identificar quienes son los y las estudiantes que necesitan clases de apoyo escolar u otros tipos de asistencia. **8)** Organizar junto con la escuela grupos de estudiantes para visitar la Biblioteca del barrio en proyectos específicos de investigación. **9)** Trabajar mano a mano con la escuela, la directora y las maestras de la escuela de Las Salinas de Nahualapa y la Junta

directiva de la comunidad, en pos de la educación de los pobladores. **10)** Ofrecer un espacio de promoción de la educación y la cultura, a través de la creación de la Biblioteca y su sala de Arte, brindando el acceso a libros y revistas en forma gratuita a toda la comunidad, así como también acceso al uso de computadoras y talleres de expresión artística. **11)** Incentivar y promover la creación de nuevos espacios recreativos para la comunidad de Las salinas de Nahualapa.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios. **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación. **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación y la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos. **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación. **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.-** Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación. **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración

que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país. **4)** Por Interdicción civil. **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. **7)** Por muerte.- **CAPITULO**

**CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-**

**Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.-**

**1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.

**CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 14.-**

**Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.

**Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación. **2)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la

Fundación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **11)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento. **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. **3)** Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria



que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación. **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria, de existir alguna, de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas. **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación. **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo 24.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en el reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.-

**CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1)** PRESIDENTE; **2)** VICEPRESIDENTE; **3)** UN SECRETARIO; **4)** UN TESORERO; **5)** UN FISCAL Y **6)** UN VOCAL. **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: **1)**

**Presidente:** JOHN JAMES WOMACK; **2) Vicepresidente:** DAVID ORLANDO LARA BUSTAMENTE; **3) Secretario:** MARIA TERESA MORAGA DUARTE; **4) Tesorero:** MARTHA ROSA SACASA BARRIOS; **5) Vocal:** URANEA CHAVEZ OBANDO y **6) Fiscal:** MARIA FILOMENA RUIZ COLLADO, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sin restricción alguna. **Artículo 28.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación. **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos de forma libre y sin ninguna limitación las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).** **Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio inicial de la Fundación está constituido por la cantidad de QUINCE MIL CORDOBAS (C\$ 15,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 37.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de

Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.-** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieran entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **Artículo 43.- Fundamento organizativo.-** La Fundación Aprender, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y los Estatutos de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) JOHN JAMES WOMACK – (F) D O LARA B.- (F) MARIA TERESA M D. (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA MARIA FILOMENA RUIZ COLLADO.- (F) MARTHA

ROSA S DE URTECHO.- (F) U. CH. O.- (F) A MARQUEZ L.- Notario.- Paso ante mí, del reverso del folio número ochenta y tres al reverso del folio número noventa, de mi Protocolo número Veintitrés, que llevo en el presente año y a solicitud del señor JOHN JAMES WOMACK, libro este Segundo testimonio que corre en ocho hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada, a las tres de la tarde del día veintiocho de Diciembre del año dos mil doce. (F) ANGEL REMIGIO MARQUEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 21473 - M 229949 - Valor C\$ 1,545.00

## **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO ESPÍRITU DE DIOS”(MINISTERIO EVANGELISTICO ESPÍRITU DE DIOS)**

### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos ocho (5708), del folio número siete mil seiscientos ochenta y nueve al folio número siete mil seiscientos noventa y ocho (7689-7698), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO ESPÍRITU DE DIOS”(MINISTERIO EVANGELISTICO ESPÍRITU DE DIOS)** Conforme autorización de Resolución del once de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento ocho (108), Autenticado por la Licenciada Tania Margarita Vanegas Altamirano, el día treinta de agosto del año dos mil trece y la Escritura de Ampliación y Aclaración número ciento veintitres (123), autenticada por la Licenciada Tania Margarita Vanegas Altamirano, el día cinco de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**CAPITULO I – CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto 1.-**Constitucion. Esta asociación conocida como **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios; Arto 2- Domicilio:** El domicilio del **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** es en la ciudad de **León en la IGLESIA PRIMERA IGLESIA PUERTAS DE CIELO con domicilio de la esquina de la Flor media cuadra al norte**, en República de Nicaragua, pudiendo realizar todo tipo de actividades acordes con sus objetivos, fines y propósitos, abrir oficinas, sucursales o filiales así como establecer nuevas iglesias cristianas en todo el territorio nacional y aun fuera del país cuando fuese necesario y sea determinado por la junta directiva. **Arto 3- Duración del Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** es una asociación eminentemente religiosa, evangélica, cristiana, sin fines de lucro y de **duración indefinida**, como la expresa su parte constitutiva en esta escritura y se regirá por sus estatutos, Reglamentos Internos y demás Leyes Nacionales. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS: Arto 4** El **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** se constituye con los siguientes objetivos. **a-** Exaltar el santo nombre de dios y predicar el evangelio de Jesucristo, a toda criatura sin excepción alguna, conforme a las enseñanzas bíblicas, que nos indican lo indispensable de la fe, como único señor de libertad y salvador nuestro. **b-** Ser testigo de todas las verdades bíblicas, especialmente de todas aquellas relacionadas con la vida llena del espíritu y el poder de todas de Dios y así dedicarse a la predica y practica del evangelio. **c-**

Realizar diferentes obras de carácter social en las distintas comunidades del país, a participar en toda actividad y en caso de emergencia o en calamidades sucesivas en el país. **d-** Planeamiento, financiamiento y ejecución de programas y proyectos de desarrollo, asistencia y mejoramiento económico y social a sectores más necesitados. **e-** Establecer en todo el territorio de la Republica, iglesias y congregaciones que fuesen necesarias para la difusión del evangelio; clínicas médicas, escuelas y demás centros de rehabilitación, servicios y prevención social. **f-** Realizar misiones y cruzadas evangelísticas y de solidaridad social a nivel nacional. **g.** El **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; también podrá además canalizar de acuerdo a las leyes del país, fondos provenientes del extranjero que se destinaran al impulso y desarrollo de proyectos y actividades. **h-** Demás fines y objetivos de carácter religioso, morales, espirituales y de beneficio social, promoción humana y sin fines de lucro. Estos objetivos están expresados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que la misión podrá realizar todas otras actividades propias no lucrativas de la misma. Y para la consecución de sus actividades y objetivos podrá valerse de todos los medios legales permisibles por las leyes de Nicaragua.

**CAPITULO III DE los MIEMBROS. Arto 5-** Miembros. Requisitos son: Miembros del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; los suscriptores de la presente escritura los que se suscriban a estos estatutos y los que con posterioridad se adhieran, así mismo las iglesias cristianas u organizaciones religiosas evangélicas que soliciten membresía a la Junta Directiva, de manera verbal o escrita y a través de un representante debidamente acreditado por las mismas. El miembro solicitante deberá tener una actitud notoriamente cristiana, que observe los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y demás Leyes atinentes a este tipo de asociaciones. **Arto 6** Derecho de los Miembros: a- Participar con vos y voto por medio de sus representantes en las asambleas y actividades que se realicen en el **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; b- El uso de edificios, templos, capillas y cualquiera otros bienes suyos que estén a nombre del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; c- Elegir y se electos para los cargos en el **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; d- Representar al **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; dentro y fuera del país previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva e- Gozar de todos los beneficios que para ello obtenga el **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; **Arto 7** Deberes de los Miembros. a- Contribuir al sostenimiento del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; según establezca el Reglamento Interno y sus órganos de dirección b- Cumplir con los compromisos del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; y los acuerdos de la misma. Respalda sus proyectos y programas. c- Cumplir con todo lo que determinen los estatutos, reglamentos interno, acuerdos y resoluciones que emanen del gobierno del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; d- Guardar los principios cristianos y mantener relaciones fraternas con las demás misiones, iglesias y denominaciones evangélicas del país. **Arto 8** Pérdida de la membresía la calidad del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; se pierde por: a- Renuncia hecha por escrito a la junta directiva b- por fallecimiento. c- por expulsión d- disolución anticipada del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; en los casos literales a- y c- su tramitación, procedimiento y resolución serán regulados por el reglamento interno que al respecto elaborara la junta directiva. **CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Arto 9.** El **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; para su funcionamiento, disolución y administración estará integrada de la siguiente forma A- asamblea general B- junta directiva C- las comisiones, organizaciones y sociedades. **CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL Arto 10** La asamblea general esta conformada por la plenitud de quienes conforman el **Ministerio**

**Evangelístico Espíritu de Dios**; y de conformidad con lo contemplado en el CAPITULO III arto 5 de los estatutos y de los libros de registro de miembros que se llevara para tal efecto. Y es le órgano de máxima expresión legislativa y de poder del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; celebrando para ello sus sesiones ordinaria y extraordinaria. **Arto 11** sesiones de la asamblea general la asamblea general celebrara sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, en le mes y día fijado por la misma asamblea y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran o tema que convoque su convocatoria y la junta directiva lo disponga y lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los miembros activos del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; **Arto 12** para celebrar asambleas generales sean estas ordinarias o extraordinarias, el presidente, de la junta directiva por medio del secretario, hará previa citación a modo de recordatorio con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos. Cuando dicha citación fuera para asamblea extraordinaria, se incluirá la agenda a tratarse en dicha sesión. En caso de segunda citatoria se hará con diez días de anticipación. **Arto 13** cualquier sesión o reunión de la asamblea general será valida, aun previa citación si la totalidad de los miembros del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; esta presente o presentados debidamente. Cualquier otro miembro, podrá hacerse representar por cualquier otro miembro del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; en caso de no poder concurrir personalmente a una Asambleas General, bastando para ello una carta- poder al secretario del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; quien hará la anotación del caso. **Arto 14** quórum y resoluciones. Para las asambleas generales habrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de los miembros y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos del quórum respectivo, exceptuándose los casos de modificación de escritura de constitucion, reformas o modificación de estatutos parcial o totalmente, cambio de objeto y razón social, domicilio y disolución en la que se requerirá un quórum y las dos terceras partes de un setenta y cinco por ciento de los miembros respectivamente del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; **Arto 15** Atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General del **Ministerio Evangelístico Espíritu** es la máxima autoridad de gobierno y podrá resolver todo asunto de conformidad a los presentes estatuto y serán sus principales atribuciones: a- nombrar a los miembros de la junta directiva. b- otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de conformidad a lo se señalare en los presentes estatutos, reglamento interno. c- reformar total o parcialmente los estatutos y demás casos contemplados en el segundo párrafo del artículo 14 d- Aprobar o desaprobar los informes que le ofrecieren la junta directiva y dictar las medidas que creyeren convenientes y las políticas generales del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; e- Conocer y resolver de los problemas o asuntos que concretamente le señalaren los presentes estatutos, reglamento interno y cualquier otro asunto que se le fuere sometido a consideración y resolución. **Arto 16** las resoluciones tomadas por la asamblea general de conformidad con la disposición del **Arto 17** son obligatorias para todos los miembros del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios**; aunque no hubieren asistido a votar en contra ellas. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto 18** la Junta Directiva será el órgano de gobierno y dirección en receso de la Asamblea General y estará integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y un fiscal, quienes duraran en sus cargos cuatro años pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente y por periodos sucesivos. **Arto 19** requisitos para optar a cargos de la junta directiva: a- Ser miembro del **Ministerio Evangelístico**



**Espíritu de Dios;** b- Tener capacidad, interés y conocimiento para el desempeño de uno de los cargos a que optare. c- Ser miembro de buen testimonio cristiano. **Arto 20** reuniones de la junta directiva. La junta directiva podrá reunirse una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por quien haga veces o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. **Arto 21** para quórum, votaciones y decisiones será necesario constar con la mayoría de sus miembros. El presidente o quien le sustituya tendrá doble voto para decidir empates. **Arto 22** atribuciones de la junta directiva: a- supervisar y garantizar las actividades del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** b- Nombrar a los miembros de las comisiones, organizaciones o sociedades. c- Crear las diferentes comisiones, programas y proyectos necesarios para el logro de los objetivos del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** d- Examinar y decidir sobre la admisión de nuevos miembros así como sobre sanciones y destituciones de los mismos e- autorizar al presidente para que pueda enajenar o gravar los bienes del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** f- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de ella misma. g- Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria y demás facultades y atribuciones que disponga la asamblea general y el reglamento interno. **Arto 23** en caso de duda sobre quien competa un asunto relacionado con el **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** la Junta Directiva, lo elevara al conocimiento de la asamblea general. **Arto 24** Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva – Atribuciones del Presidente: a- Tener la Representación Legal, Judicial del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** con carácter de apoderado generalísimo. b- Firmar junto con el secretario y el tesorero los documentos propios de la índole de sus cargos. c- Presidir las sesiones tanto de la asamblea general como de la junta directiva. d- nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** e- todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo y que sean de su competencia. **Arto 25** atribuciones del vicepresidente. Repondrá al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas funciones y atribuciones de aquel y ser el más estrecho colaborador en el desempeño de sus funciones. **Arto 26** Atribuciones del Secretario. a- Ser órgano de comunicación del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** b- llevar y asentar las actas de las sesiones y custodiar los registros, archivos de todos los documentos del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** c- efectuar y ejecutar todos los demás actos propios de la índole del cargo. **Arto 27** atribuciones del tesorero: a- depositándolo en la institución bancaria acreditada y que haya sido asignada por la junta directiva cuando así le fuere solicitado b- rendir informe al presidente de la junta directiva cuando así le fuere solicitado c- llevar los libros contables que según la ley sean necesario. d- todas las demás atribuciones que le señalen las leyes, los presentes estatutos y al junta directiva y los propios de la índole de su cargo del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios.** **Arto 28** atribuciones de los vocales sustituir a cualquier mímbr de la junta directiva en caso de falta de ellos excepto al presidente y estarán sujetos a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios.** **29** atribución del Fiscal supervisar a los miembros de la junta directiva excepto al presidente y estarán sujetos a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, recibir y cuidar todos los fondos de la del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** **CAPITULO VII DE LAS COMISIONES, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES.** **Arto 30:** la Junta Directiva para coadyuvar en sus labores, podrá nombrar comisiones, organizaciones, y sociedades, las que tendrán

un carácter auxiliar de la misma, con el propósito de lograr el buen funcionamiento de la obra del señor Jesucristo y para la ejecución de los objetivos del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** para garantizar el trabajo armonioso del pastor. Su carácter permanente y demás regulaciones necesarias estarán fijados en el reglamento interno que para tal efecto elabore la junta directiva. **Organizaciones.** a-escuela dominical: es una organización integrada por todos los miembros de la del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** y en general los que asistan con regularidad a ella. Su propósito es instituir bíblicamente a la feligresía de todas las edades, jóvenes, niños, adultos y a quienes este a su alcance. b- sociedad de jóvenes esta integrada por jóvenes de ambos sexos, solteros o casados pertenecientes a la del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** cuyas edades estén comprendidas entre los catorce años y treinta años. Su objetivo es estudiar y escudriñar la palabra de Dios, revelada en los textos bíblicos, organizar y desarrollar programas de evangelización entre las personas jóvenes en todo lugar que sea posible y permitido por las leyes Nicaragüenses. Estos programas deberán prepararlos y coordinarlos con el pastor respectivo. c- sociedad de damas integrada por todas las hermanas y miembros del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** su objetivo es realizar semanalmente cultos, estudios bíblicos y oraciones, extender la evangelización en todo lugar con la intención de obtener obras filantrópicas y otras actividades espirituales y sociales. d- sociedad infantil esta integrada por niños de ambos sexos del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** no mayores de trece años; su objetivo principal son: adquirir una buena preparación cristiana y transmitir a otros niños el mensaje de salvación. El especial interés del niño será aprender a orar aprender cantos, himnos y alabanzas al señor dios Jesucristo mediante el conocimiento del evangelio, aprender a manejar la Biblia perfectamente, coros a fin de enseñar todo esto a otros niños convertidos o no. Esta organización deberá estar apadrinada por hermanos adultos y de al constante expectativa que deberá mantener al pastor respectivo. e- sociedad de varones: se formara de varones hermanos casados o solteros mayores de treinta años en adelante, su objetivo es hacer estudios bíblicos y predicar el evangelio de Jesucristo, recaudar fondos para del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** y atraer almas a Cristo. **Arto 31** las comisiones son: a- Comisión de evangelismo b- Comisión de Educación Cristiana c-Comisión de Misioneritas d-Comité de Embajadores de Cristo e- Comisión Pro- Instituto Bíblico f- Comisión de Bienestar Social y cualquier otro que sea necesario y fuere reglamentado internamente como se contempla en el arto 28 de los presentes estatutos. **CAPITULO VIII PATRIMONIO** **Arto 32** El patrimonio del **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que la entidad posee y los que en le futuro adquiera, el aporte voluntario de sus miembros, personas naturales o jurídicas hagan, las donaciones, bonificaciones o legados que reciba de personas naturales o jurídicas y sean estas publicas o privadas, nacionales o extranjera. Los demás bienes apreciables en dinero que cualquier título adquiera y otros permitidos por las leyes. **CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION** **Art 33** la administración El **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** tendrá los siguientes Órganos de Dirección: 1.- La Asamblea General, 2.- La Junta Directiva, 3.- Las comisiones, organizaciones y sociedades. **CAPITULO X REPRESENTACION LEGAL** **Art 34** la Representación Legal **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios** Que para gestionar la concesión de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional y el subsiguiente Registro ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, otorgan



al compareciente, hermano **ELIGIO WILBER SANTANA HUELVAS**, las mas amplias facultades de representación con carácter de un apoderado generalísimo. **CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION Art 35 Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** se podrá disolver A) Por el acuerdo de las dos terceras partes de los asociados reunidos en asamblea general extraordinaria.- B) por la casuales establecida en la ley reguladora de las asociaciones sin fines de lucro y C) cuando El **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** no cumpla con los objetivos y fines para lo que fue creada. - Una vez disuelta el **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** la asamblea general extraordinaria nombrara una comisión liquidadora quien priorizará el pago de las obligaciones sociales si las hubiere y los remanentes en activo serán donados a la Institución Benéfica Cruz Roja Nicaragüense de León. **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Arto 36** los presentes estatutos podrán ser modificados o reformados total o parcialmente por la asamblea general en sesión extraordinaria, con el quórum o votación, contemplados en la parte final del arto 14 de los presentes estatutos. **Arto 36** el **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** podrá disolverse por: a- voluntad de las dos terceras partes de sus miembros. b- los casos de cancelación contemplados por la ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro ley 147 los miembros de la misión decidirán del destino de los bienes de la misma, toda vez liquidadas sus obligaciones económicas y la junta directiva se constituirá en liquidadora. c- Por acuerdo tomado en asamblea extraordinaria convocada especialmente para talo efecto, por el presidente, previa solicitud a esta de las dos terceras partes de sus miembros. Esta convocatoria deberá hacerse por anuncio en el diario oficial la gaceta o en dos periódicos de mayor circulación, por medio de tres avisos que deberán publicarse en intermedio de diez días por lo menos entre cada uno de ellos. Para que la asamblea general extraordinaria pueda celebrar esta sesión, se necesitara la asistencia de dos terceras partes de los asociados por lo menos y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por le voto afirmativo de dos tercios de los asociados asistentes. De no acordarse la disolución del **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** seguirá ejerciendo las actividades y programas para los cuales se ha constituido y no podrá sesionar nueva asamblea general extraordinaria, para el mismo fin., sino hasta que transcurra un año a partir de la sesión anterior. Lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación, deberán tener en cuenta los requisitos aquí establecidos. Si se acordare la liquidación, la asamblea general previa convocatoria por los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el sobrante o remanente si lo hubiere, será entregado a la institución de beneficencia que designe la asamblea general. |Así se expresaron los comparecientes, a quien yo el Notario instruí el objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y la necesidad de librar testimonio para fines legales y de inscripción, al cual leí a los mismos otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifica y firma conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ELIGIO WILBER SANTANA HUELVAS**, (F) **CLAUDIA DOLORES ROJAS MARTINEZ**, (F) **HUMBERTO JOSÉ MELENDEZ GUTIEREZ**, (F) **AMADA ALICIA SOZA CASTELLON**, (f) **NAZARIO HERNÁNDEZ** (F) **JUAN JOSE POZO GONZALEZ**; (f) **NATALIA EMERITA CALDERON CABRERA** (f) **NOTARIO EDGARD A. SALINA C. PASÓ ANTE MÍ:** Al frente del folio numero sesenta y seis hasta el frente del folio setenta y uno de mi protocolo número dos que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del Pastor Evangélico: Hermano **ELIGIO WILBER SANTANA HUELVAS**, Libro este primer testimonio en once hoja útil de papel de ley que

firma, sello y rubrico en la ciudad de León, a las ocho y diez de la mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil doce. (F) **LIC. EDGARD ANTONIO SALINA CASTRO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Carnet numero 10524 – C.S.J.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS (123) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHO (108) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, MINISTERIO EVANGELISTICO ESPIRITU DE DIOS.** En la ciudad de León, a las ocho de la mañana del cinco de septiembre del año dos mil trece. Ante Mí: **EDGARD ANTONIO SALINA CASTRO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con residencia y domicilio en esta ciudad debidamente autorizado, para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día once de agosto del año dos mil quince, comparecen los señores: **ELIGIO WILBER SANTANA HUELVAS**, casado, Pastor Evangélico, con cedula numero 281-011262-0022E; **CLAUDIA DOLORES ROJAS MARTINEZ**, soltera, comerciante, con cedula de identidad 281-151261-0018L; **HUMBERTO JOSÉ MELENDEZ GUTIEREZ**, soltero, carpintero, con cedula de identidad 281-250577-0006M; **AMADA ALICIA SOZA CASTELLON**, casada, comerciante, con cedula de identidad con cedula de identidad 450-150454-0001S; **NAZARIO HERNÁNDEZ** casado, vigilante, con cedula de identidad 281-280770-0003R; **JUAN JOSE POZO GONZALEZ**, casado, comerciante, con cedula de identidad 281-040136-0005M; **NATALIA EMERITA CALDERON CABRERA** casada, comerciante, con cedula de identidad 281-220942-0003T; y todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocerlos personalmente y de que tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto y dicen en forma conjunta y simultanea: **CLAUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN De la cláusula QUINTO que se leerá así QUINTO: DE LA ADMINISTRACION:** El **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** tendrá los siguientes Órganos de Dirección: 1.- La Asamblea General, 2.- L a Junta Directiva. **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN De la cláusula NOVENO que se leerá NOVENO: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En el orden de ideas propuestas los comparecientes reunidos en esta Asamblea Extraordinaria, procedieron a elegir y conformar la Junta Directiva, **Y COMO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL y cuando este en RECESO** fungirá órgano Auxiliar la Junta Directiva de la cual estará integrada por: **un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un Fiscal y Dos Vocales, quienes duraran en sus cargos cuatro años**, pudiendo ser o no reelectos, total o parcialmente y por periodos sucesivos. Así se procedió a la elección de la Junta Directiva **Presidente:** **ELIGIO WILBER SANTANA HUELVAS;** **Vicepresidente:** **CLAUDIA DOLORES ROJAS MARTINEZ** **Secretario:** **HUMBERTO JOSÉ MELENDEZ GUTIEREZ, HUELVAS;** **Tesorero:** **AMADA ALICIA SOZA CASTELLON;** **Primer Vocal:** **JUAN JOSE POZO GONZÁLEZ;** **Segundo Vocal:** **NAZARIO HERNÁNDEZ;** **Fiscal:** **NATALIA EMERITA CALDERON CABRERA;** Continúan expresando los comparecientes que en cumplimiento de la Ley Numero 147 han decidido de común acuerdo aprobar los siguientes estatutos por los que regirá el **Ministerio Evangelistico Espíritu de Dios;** **CLAUSULA TERCERA: ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN. CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Arto 9. El Ministerio Evangelistico Espíritu de**

**Dios;** para su funcionamiento, disolución y administración estará integrada de la siguiente forma A- asamblea general B- junta directiva **CLAUSULA CUARTA: CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION Art 33** la administración El **Ministerio Evangelístico Espíritu de Dios;** tendrá los siguientes Órganos de Dirección: 1.- La Asamblea General, 2.- La Junta Directiva, **CLAUSULA QUINTA:** que este documento es un solo cuerpo el cual no tendrá vida y eficacia jurídica en forma independiente. Así se expresaron los comparecientes, a quien yo el Notario instruí el objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y la necesidad de librar testimonio para fines legales y de inscripción, al cual leí a los mismos otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifica y firma conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ELIGIO WILBER SANTANA HUELVAS, (F) CLAUDIA DOLORES ROJAS MARTINEZ, (F) HUMBERTO JOSÉ MELENDEZ GUTIERREZ, (F) AMADA ALICIA SOZA CASTELLON, (f) NAZARIO HERNÁNDEZ (F) JUAN JOSE POZO GONZALEZ; (f) NATALIA EMERITA CALDERON CABRERA (f) NOTARIO EDGARD A. SALINA C. PASÓ ANTE MÍ:** Al frente del folio número sesenta y seis hasta el reverso del mismo de mi protocolo número tres que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del Pastor Evangélico: Hermano **ELIGIO WILBER SANTANA HUELVAS,** Libro este primer testimonio en once hoja útil de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León, a las ocho y diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece. **(f) LIC. EDGARD ANTONIO SALINA CASTRO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Carnet Numero: 10524 – C. S. J.**

Reg. 22121 - M. 3672 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACION

##### LICITACION SELECTIVA No. LS/16/BS/2013

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-16/BS/2013**, la contratación que a continuación se detalla:

**-OBJETO DE LA CONTRATACION:** Adquisición del servicio de mantenimiento y reparación de medios de transporte de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

(f) RUTH ZEPEDA. Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

#### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 22110 - M. 233316 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA  
Ministerio de Salud

#### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 41-10-2013, “COMPRA DE INSUMOS MÉDICOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA”.

**Fuente de Financiamiento:** Rentas del tesoro.

El Ministerio de Salud (Minsa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día 13 de Diciembre del 2013 de las 8:00 a.m. - 09:30 a.m. en el auditorio de adquisiciones.

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: El día 13 de Noviembre del 2013.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 22111 - M. 233345 - Valor C\$ 95.00

#### DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

##### AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al art. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

|                               |                                                                                                                                               |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número del Proceso            | LICITACIÓN SELECTIVA NO. MHCP-DAC-LS-019-11-2013                                                                                              |
| Objeto de la Contratación     | “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES EMPLEADOS MHCP”                                                                                                     |
| Municipio                     | Managua                                                                                                                                       |
| Dirección para obtener el PBC | División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba. |
| Valor del Documento           | C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)                                                                                                              |

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas | Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Lunes 25 de Noviembre de 2013 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas. |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 15 de Noviembre del 2013, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 15 al 20 de Noviembre del 2013, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) Ericka Saldaña Estrada. Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.21740 – M.231019 – Valor C\$ 95.00

### CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

**Acuerdo C.P.A. No. 214-2013**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **SCARLETH DEL CARMEN CALDERON VARGAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-091287-0012F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez, registrado con el Número: 320; Página: 160; Tomo: X; del Libro de Registro de Título de esa Universidad, Ejemplar de La Gaceta No. 21 del dos de febrero del año dos mil once, en el que publico Certificación de su título; Garantía de Contador Público: **GDC-7971** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de septiembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3035** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **SCARLETH DEL CARMEN CALDERON VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de septiembre del año dos mil trece y finalizará el nueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 21318

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 111 se encuentra la Resolución N°.75-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 75-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintiuno de octubre del año dos mil trece, las nueve y tres de la mañana.** En fecha nueve de octubre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la actividad la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE CAFÉ ORGANICOS CERTIFICADOS LAS SEGOVIAS, R.L (PROCOCER R.L)**Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 138, Resolución N°2085-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de El Jicaro, departamento de Nueva Segovia. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la actividad se encuentra registrada en acta n° 24, del folio 03 al 09 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el día treinta de Agosto del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la



Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Actividad de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE CAFÉ ORGANICOS CERTIFICADOS LAS SEGOVIAS, R.L (PROCOCER.R.L)**, que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO CERTIFICADOS LAS SEGOVIAS R.L (PROCOCER)** certifiqúese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil trece. **(F) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena.** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21319

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 112 se encuentra la Resolución N°. 76-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 76-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de octubre del año dos mil trece, la una y treinta y uno de la tarde.** En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LEONARDO ROMERO, R.L (COOMULER, R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 295, Resolución N°2951-2006. Siendo su domicilio social en el municipio de Rivas, departamento de Rivas. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 12, del folio 98 al 103 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el día primero de Agosto del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LEONARDO ROMERO, R.L (COOMULER, R.L.)** certifiqúese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena.** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21320

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control,

del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 113 se encuentra la Resolución N°. 77-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 77-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de octubre del año dos mil trece, la una y treinta y uno de la tarde.** En fecha seis de Agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE BENEFICIADORES DE CAFÉ DE NORTE R.L (COOPENORTE R.L)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 63, Resolución N°1448. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 12, del folio 47 al 55 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el día seis de Junio del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE BENEFICIADORES DE CAFÉ DE NORTE R.L (COOPENORTE R.L)** certifiqúese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena.** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21321

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 114 se encuentra la Resolución N°. 78-2013 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 78-2013 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de octubre del año dos mil trece, la dos y cincuenta y cinco de la tarde.** En fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO AGROFORESTAL RANCHERIA R.L (COMAR)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 69, Resolución N°1505. Siendo su domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 12, del folio 47 al 55 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el día seis de Junio del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE BENEFICIADORES DE CAFÉ DE NORTE R.L (COOPENORTE R.L)** certifiqúese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario

Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil trece. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo** Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

21322

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 076**, se encuentra la Resolución No. **1470-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1470-2010**, Managua nueve de diciembre del año dos mil diez, las cuatro con cincuenta minutos de la tarde, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE DESARROLLO TURISTICOS ARRECIFE R.L.**; con domicilio social en la comunidad la Boquita, Departamento de Carazo. Se constituye a los doce meridianos, del día dos de noviembre del año dos mil diez. Inicia con treinta y dos asociadas (32) Asociados, cero (0) hombres y treinta y dos (32) mujeres, con un capital social suscrito de C\$4,499.84.00 (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve córdobas con ochenta y cuatro centavos), y un capital pagado de C\$4,500.00 (cuatro mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE DESARROLLO TURISTICOS ARRECIFE R.L.**; con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **KAROLANE ENGRACIA ACOSTA**; Vicepresidenta: **HAZEL DEL CARMEN NAVARRO GONZALEZ**; Secretaria: **YILDA MERCEDES PARRALES GONZALEZ**; Tesorera: **VERONICA ALEJANDRA JARQUIN ROMERO** Vocal: **ROSA DEL CARMEN SELVA RIVAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a la Lic. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo** Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21323

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **308** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 179-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 179-2013 PJMEFCCA**, Managua dieciocho de octubre del año dos mil trece, las nueve de la mañana, en fecha trece de Agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES UNIDOS DE LAS AZUCENAS R.L.(COOPRULA R.L.)** Con domicilio social en el municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Mayo del año dos mil trece.

Se inicia con treinta y tres (33) asociados, veinticinco (25) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$16,500.00 (dieciséis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,315.05 (Ocho mil trescientos quince córdobas con cinco centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES UNIDOS DE LAS AZUCENAS R.L.(COOPRULA R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PABLO ENRIQUE OSEJO TERCERO**; Vicepresidente (a): **JAVIER RUFINO VALLADAREZ OSEJO**; Secretario (a): **TERESA DEL CARMEN CENTENO NOVOA**; Tesorero (a): **PATRICIO MARADIAGA MARTINEZ**; Vocal: **JUAN PABLO HERRADORA SOLORZANO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece. **(f) Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.**

21324

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **309** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 180-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 180-2013 PJMEFCCA**, Managua veintidós de octubre del año dos mil trece, las ocho de la mañana, en fecha catorce de Octubre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA UNION HACE LA FUERZA, R.L.(COOPALUF, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Tisma, departamento de Masaya. Se constituye a las tres y diez minutos de la tarde del día dieciséis de Agosto del año dos mil trece. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, dos (2) hombres, veintidós (22) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,400 (ocho mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,180 (dos mil ciento ochenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA UNION HACE LA FUERZA, R.L.(COOPALUF, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CRISTINA GOSTAS AVILEZ**; Vicepresidente (a): **ANGELA DEL SOCORRO MERCADO**; Secretario (a): **SOCORRO DEL CARMEN FLORES VALLE**; Tesorero (a): **SUREYA CAROLINA MORALES MORAN**; Vocal: **ALEJANDRO PEREZ VILCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de

octubre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**. Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

21325

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 310 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 181-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 181-2013 PJMEFCCA, Managua veintidós de octubre del año dos mil trece**, las diez y diez de la mañana, en fecha veintiocho de Agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LEYLA LOPEZ NUÑEZ, SEBACO-SAN ISIDRO. R.L.** Con domicilio social en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día veintinueve de Enero del año dos mil trece. Se inicia con ciento cuarenta (140) asociados, cero (0) hombres, ciento cuarenta (140) mujeres, con un capital suscrito de C\$14,000 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,500 (tres mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LEYLA LOPEZ NUÑEZ, SEBACO-SAN ISIDRO. R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PAULA VALLE OCAMPO**; Vicepresidente (a): **ISABEL CRISTINA CASTILLO RAMIREZ**; Secretario (a): **MARYURI AMALIA RUIZ MARTINEZ**; Tesorero (a): **YOLANDA DEL SOCORRO RIOS MENDOZA**; Vocal: **ZAIDA ELENA TERCERO SEVILLA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**. Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21326

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 311 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 182-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 182-2013 PJMEFCCA, Managua veintitrés de octubre del año dos mil trece**, las diez y once de la mañana, en fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica

la **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA BUENA ESPERANZA DE SOMOTILLO R.L (COPROBES R.L)** Con domicilio social en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega. Se constituye a los doce meridianos del día dieciocho de Octubre del año dos mil once. Se inicia con dieciséis (16) asociados, nueve (9) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,200 (tres mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$800 (ochocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA BUENA ESPERANZA DE SOMOTILLO R.L (COPROBES R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ROSA MARIA BRAVO**; Vicepresidente (a): **MERCEDES ALEMAN LAGOS**; Secretario (a): **JOSE MARTINEZ**; Tesorero (a): **ANGELA ORDOÑEZ ALEMAN**; Vocal: **SUYAPA MARIA MUNGUIA CAMPOS**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**. Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 21327

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 312 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 183-2013 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 183-2013 PJMEFCCA, Managua veintitrés de octubre del año dos mil trece**, las once y veintisiete de la mañana, en fecha ocho de Octubre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica **COOPERATIVA AGROPECUARIA SILOS DE NICARAGUA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COASIS.R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintitrés de Julio del año dos mil trece. Se inicia con veintiuno (21) asociados, ocho (8) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$21,000.00 (veintiún mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,600 (Cinco mil seiscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SILOS DE NICARAGUA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COASIS.R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ROBERTO DAMIAN ROCHA OROZCO**; Vicepresidente (a): **OSCAR ULISES CORTEZ TAPIA**; Secretario (a): **ANIBAL VLADIMIR MATUS BUITRAGO**; Tesorero (a): **JOSE LUIS HERNANDEZ CRUZ**; Primer Vocal: **GUSTAVO ADOLFO OCON GONZALEZ**.



Segundo Vocal: **CARLOS JOSE SAENZ MARTINEZ**; Tercer Vocal: **MYRIAM DEL CARMEN RIVAS CHANG** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena**, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 22113 - M. 233296 - Valor C\$ 95.00

#### ENTE REGULADOR

#### LICITACION SELECTIVA No.11-2013

#### “Adquisición de Equipos de Cómputos y Monitores LCD”

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 39 y 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Selectiva No.11-2013 “**Adquisición de Equipos de Cómputos y Monitores LCD**”, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.29-2013, del seis de noviembre del 2013, se le adjudica la referida contratación al oferente **Tecnología Computarizada, S.A. (COMTECH)**, por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador, presentando su oferta por la cantidad de **Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiún Dólares con 96/100 (U\$ 34,621.96)**

(f) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 23112 - M. 233377 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Área de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Pública LP-001-2013/INIFOM-TESORO**, para la “**Adquisición de Siete (07) camionetas (4x4)**”.

2. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en el Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita entrada principal residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería, a partir del día 13 de Noviembre del 2013 en horario de 8:30 a.m. a 04:00 p.m. días hábiles, a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos previamente en la Unidad de Tesorería del INIFOM, en efectivo o mediante cheque certificado a nombre del INIFOM, o bien en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

3. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

(f) Sonia Bravo Galeano. Responsable Unidad de Adquisiciones INIFOM

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 22108 - M. 233267 - Valor C\$ 95.00

#### Unidad de Adquisiciones Aviso

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Contratación Simplificada **No. BCN-08-02-13**, cuyo objeto es la Contratación de “**ADQUISICIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y ABARROTES**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-07-11-13-BCN, del 11 de Noviembre del año 2013.

La Convocatoria y Carta de Invitación podrán adquirirse durante el período del **14 al 18 de Noviembre del año 2013**, adicionalmente lo podrá obtener del portal Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Guadalupe Morales Hernández. Jefa de la Unidad de Adquisiciones

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 22025 - M. 232741 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

**URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICO QUE: en el Libro de Actas que lleva este Consejo Directivo en el presente año dos mil trece, se encuentra el acta número ochocientos cuatro (804), celebrada a las diez de la mañana del veinticinco de octubre del año dos mil trece, específicamente el punto segundo de dicha acta, relativa a la “**Constitución de la SAFI (Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión)**”, que en sus partes conducentes dice:

“El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de analizar y deliberar sobre lo expuesto por el Superintendente de Bancos, en uso de la atribución que le concede el artículo 75 de la Ley de Mercado Capitales y artículo 6 de la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

#### RESUELVE

**CD-SIBOIF-804-1-OCTU25-2013**

**Primero:** Autorizar la constitución de la entidad “**INVERCASA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la cual también podrá ser conocida como “**INVERCASA SAFI, S.A**”, como una entidad Administradora de Fondos de Inversión, regulada por la Ley N° 587 “*Ley de Mercado de Capitales*”, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 222 del 15 e noviembre del año 2006, por la

“Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión”, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 191 del 05 de octubre del año 2007, por la Ley N° 316 “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras” y sus reformas, por las instrucciones del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de acuerdo a sus atribuciones legales.

**Segundo:** En Base a lo establecido en el artículo 7, parte in fine de la Ley N° 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, los interesados dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberán satisfacer los requisitos consignados en el artículo 7 de la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

**Tercero:** Prevengase a los interesados que en la escritura definitiva de constitución de la empresa, se deberá mencionar la edición de “La Gaceta” en que hubiese sido publicada la presente resolución, e insertar íntegramente la certificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de que será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con este requisito, de conformidad con el artículo 6 de la Ley bancaria vigente. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Urcuyo V. (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.” A solicitud del Doctor Victor Urcuyo, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, libro esta Certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del cuatro de noviembre del año dos mil trece.

(F) URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

## UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 22115 - M: 3552 - Valor C\$ 570.00

### RESOLUCIÓN No. UAF-N-005-2013

Aprobada el 13 de Noviembre del 2013

El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF),

### CONSIDERANDO

#### I

Que de acuerdo con los artículos 3 (inciso 4), 4 (incisos 1, 2 y 3) y 15 de la Ley No. 793, *Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero*, y el artículo 11 del Decreto No. 07-2013, Reglamento de la Ley No. 793, todos los Sujetos Obligados deben presentar *Reportes de Operaciones Sospechosas* (ROS) directa y exclusivamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que es la autoridad competente, facultada por la Ley para recibirlos, analizarlos y transmitir los resultados según corresponda. Adicionalmente, para los Sujetos Obligados que están bajo la regulación y supervisión directa de la UAF en esta materia, la obligación de presentar ROS se establece en los artículos 44 y 45 de la *Normativa sobre Programas y Planes para la Prevención del Lavado de Dinero, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con Enfoque de Riesgo, Aplicable a los Sujetos Obligados Regulados y Supervisados Directamente por la Unidad de Análisis Financiero*, (Normativa UAF - PLD/FT/FP, Resolución No. UAF-N-003-2013).

#### II

Que de acuerdo con los artículos 3 (inciso 5), 4 (incisos 1, 2 y 3) de la Ley No. 793, y el artículo 11 del Decreto No. 07-2013, Reglamento de la Ley No. 793, todos los Sujetos Obligados deben presentar *Reportes de Transacciones en Efectivo* (RTE), directa y exclusivamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que es la autoridad competente, facultada por la Ley para recibirlos, analizarlos y transmitir los resultados según corresponda. Adicionalmente, para los Sujetos Obligados que están bajo la regulación y supervisión directa de la UAF en esta materia, la obligación de presentar RTE se establece en el artículo 46 de la *Normativa UAF - PLD/FT/FP*.

#### III

Que de acuerdo con el artículo 4 (incisos 1, 2 y 3) de la Ley No. 793 y el artículo 11 del Decreto No. 07-2013, Reglamento de la Ley No. 793, los ROS, los RTE “... y cualquier otro que surja en el ejercicio de las funciones de la UAF, se presentarán conforme a los formatos diseñados para tal efecto” (*Reportes Especiales*), y la UAF es la autoridad competente y exclusivamente facultada por la Ley para recibirlos, analizarlos y transmitir los resultados según corresponda. Adicionalmente, para los Sujetos Obligados que están bajo la regulación y supervisión directa de la UAF en esta materia, la obligación de presentar Reportes Especiales se establece en el artículo 47 de la *Normativa UAF - PLD/FT/FP*.

#### IV

Que además de las disposiciones jurídicas indicadas en los Considerandos anteriores, existen otras Leyes, Decretos y Normativas administrativas que igualmente establecen la obligatoriedad de presentar Reportes a la autoridad competente en materia de PLD/FT como lo es la UAF, a saber: Ley No. 561, *Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros* (artículo 164, parte segunda); Ley No. 733, *Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas* (artículo 163, inciso b); Ley No. 734, *Ley de Almacenes Generales de Depósito* (artículo 146, inciso 2); Ley No. 766, *Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego* (artículo 33, inciso 6); Decreto No. 46-2011, Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego (artículos 2, literal m, 41, 42, y 47 literal h); Decreto No. 69-2011, Reglamento a la Ley sobre el Contrato de Fideicomiso (artículos 19 y 20, inciso b.3); *Norma PLD/FT* de la SIBOIF (artículos 28, incisos b y e, y 29, incisos a y b); *Norma PLA/FT* de la CONAMI (artículos 24, inciso 2, y 25 inciso 1); *Normativa PLD/FT* de TELCOR (artículos 6 y 7).

#### V

Que las principales Convenciones Internacionales de la ONU en materia ALD/CFT, de las cuales Nicaragua es parte, recogen el compromiso país de establecer un régimen jurídico interno de obligación de Reportes ante la detección de operaciones sospechosas, a saber: *Convención Internacional de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas* (párrafos 5, 6 y 7 del Preámbulo y artículos 3.1.b y 7.2.g); *Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo* (artículo 18.1.b); *Convención Internacional de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (artículo 7.1.a); y *Convención Internacional de las Naciones Unidas Contra la Corrupción* (artículo 14.1.a); e igualmente expresada en la Recomendación No. 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**POR TANTO**

Conforme lo considerado y en uso de las facultades que me confieren los artículos 4, (numeral 6), 8, 14 (párrafo tercero) y 15 de la Ley No. 793; y artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley No. 793, se emite la siguiente:

**NORMATIVA DE FORMATOS PARA REPORTES  
ANTE LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO  
(Normativa UAF – Reportes)**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.**

La presente *Normativa de Formatos para Reportes ante la Unidad de Análisis Financiero*, que en adelante de modo abreviado se denomina *Normativa UAF – Reportes*; es de aplicación para todos los Sujetos Obligados previstos en el artículo 9 de la Ley No. 793 y en el artículo 3 de la *Normativa del Registro de los Sujetos Obligados* en la UAF (Resolución No. UAF-DIR 001/2013).

**Artículo 2.- Objeto de la Normativa.**

La *Normativa UAF – Reportes* tiene por objeto estandarizar y establecer los Formatos e Instructivos conforme a los cuales se deben presentar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE), Reportes de Ausencia de Información de Interés (RAII) y otros Reportes Especiales, según corresponda.

**Artículo 3.- Obligatoriedad de Reportar.**

1. Todos los Sujetos Obligados previstos en el artículo 9 de la Ley No. 793 y en el artículo 3 de la *Normativa del Registro de los Sujetos Obligados en la UAF*, están obligados a presentar a la UAF los siguientes Reportes:

- a. Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).
- b. Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE).
- c. Reportes de Ausencia de Información de Interés (RAII).

2. Además de los Reportes indicados en el numeral anterior, los Sujetos Obligados que están bajo la regulación y supervisión directa de la UAF, y conforme lo establecido en la *Normativa UAF - PLD/FT/FP* presentarán a la UAF según corresponda, los siguientes Reportes Especiales:

- a. Reportes de Ventas (RV).
- b. Reportes de Operaciones (RO)
- c. Reportes de Ganadores (RG).

**Artículo 4.- Plazos y Mecanismos de Presentación.**

1. Los ROS se deberán presentar aplicando todas las medidas de seguridad y confidencialidad indicadas en las Leyes y Normas de la materia, y además en las Circulares que al efecto emita la UAF:

a. Cuando de cualquier manera el Sujeto Obligado sospeche o tenga motivos razonables para sospechar, que los fondos y/o activos utilizados por el cliente provienen o están destinados a una actividad delictiva o al LD/FT/FP; e independientemente:

- a.1.- Del monto o cuantía de la (s) transacción (es).
- a.2.- De la naturaleza de la (s) transacción (es).
- a.3.- Del tipo de cliente (s) de que se trate (n).
- a.4.- De que se piense o no que están involucradas cuestiones fiscales o tributarias.

a.5.- De que se trate de transacción (es) realizada (s) o intentada (s).

b. En un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que la(s) operación(es) detectada(s) como inusual(es) haya(n) sido calificada(s) como sospechosa(s).

c. De forma digital a través de la plataforma electrónica segura y confiable de la UAF denominado: *Sistema de Reportes en Línea* (SIREL), cuyos procedimientos de acceso se informarán oportunamente mediante Circular.

2. Los RAII y Reportes Especiales se presentarán aplicando todas las medidas de seguridad y confidencialidad indicadas en las Circulares que al efecto emita la UAF:

a. Dentro de los primeros diez días de cada mes, respecto al mes anterior.

b. De forma digital a través de la plataforma electrónica segura y confiable de la UAF, y cuyos procedimientos de acceso se informará oportunamente mediante Circular.

c. En el caso del RAII se debe presentar cuando al menos uno de los reportes que le corresponda al Sujeto Obligado, no se haya generado en el mes anterior.

3. Los RTE se presentarán aplicando todas las medidas de seguridad y confidencialidad indicadas en las Circulares que al efecto emita la UAF:

a. Dentro de los primeros diez días de cada mes, respecto al mes anterior.

b. De forma digital a través de la plataforma electrónica segura y confiable de la UAF, y cuyos procedimientos de acceso se informarán oportunamente mediante Circular.

**Artículo 5.- Formatos e Instructivos Oficiales.**

Se tienen como únicos y oficiales Formatos e Instructivos, los siguientes:

1. Para los ROS, los contenidos en el Anexo No. 1 de la presente Normativa, que incluye un Formato e Instructivo para cada categoría de Sujeto Obligado.

2. Para los RAII, el Formato e Instructivo contenidos en el Anexo No. 2 de la presente Normativa.

3. Para los Reportes Especiales, los contenidos en el Anexo No. 3 de la presente Normativa, que incluye un Formato e Instructivo según le corresponda al Sujeto Obligado.

4. Los RTE, se presentarán mediante plataforma electrónica web, cuyos procedimientos de acceso se informarán oportunamente mediante Circular.

**Artículo 6.- Modificación de Formatos e Instructivos Oficiales.**

1. Los Formatos e Instructivos contenidos como Anexos en la presente Normativa, podrán ser modificados por el Director de la UAF cuando las circunstancias tecnológicas y operativas lo ameriten.

2. Las modificaciones a los Formatos e Instructivos se notificarán a todos los Sujetos Obligados a través de Circular.

**Artículo 7.- Formatos e Instructivos para nuevos Sujetos Obligados.**

En el caso de que se designen nuevos Sujetos Obligados, se procederá a elaborar y aprobar los Formatos e Instructivos correspondientes y a divulgarlos de forma oportuna mediante Circular.



**Artículo 8.- Conservación de Registros y Archivos.**

De acuerdo con el artículo 9 (párrafo final) de la Ley No. 793, los Sujetos Obligados deben conservar con la mayor seguridad una copia de los reportes enviados a la UAF conforme la presente Normativa así como los soportes de la información reportada, por un período no menor de cinco años contados a partir de la terminación de la relación con el cliente.

**Artículo 9.- Dirección Electrónica Oficial en la Aplicación de la presente Normativa.**

Los Sujetos Obligados canalizarán las consultas sobre la aplicabilidad de la presente Normativa a través de la siguiente dirección electrónica oficial: [inteligencia@uaf.gob.ni](mailto:inteligencia@uaf.gob.ni).

**Artículo 10.- Publicación, Vigencia y Aplicación.**

1. La presente *Normativa UAF – Reportes*, así como los Formatos e Instructivos establecidos en sus Anexos 1, 2 y 3, se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial y estarán disponibles en la página web de la UAF: [www.uaf.gob.ni](http://www.uaf.gob.ni)

2. La presente Normativa y sus Anexos, entrarán en vigencia y aplicación a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

3. En el caso de los Sujetos Obligados regulados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), continuarán presentando los RTE en los Formatos y Procedimientos utilizados hasta el momento, mientras la UAF emita las instrucciones pertinentes mediante Circular.

Director Unidad de Análisis Financiero Mayor General. (F) DENIS MEMBREÑO RIVAS.

(Continuará...)

---

**SECCIÓN MERCANTIL**


---

Reg. 22109 - M. 233240 - Valor C\$ 95.00

**INVITACION**

La Junta Directiva de Ticonsan S.A. por este medio invita a sus Accionistas a Asamblea Ordinaria Anual a efectuarse el día Sábado 30 de Noviembre del 2013 a las 9:00 a.m. en el Auditorio de la Cooperativa Ticonsan R.L.

**AGENDA**

- 1- Gestión Administrativa (Proyecto Remodelación Estación)
- 2- Informe de Estados Financieros
- 3- Informe de Gestión de Service Center.
- 4- Elección de Junta Directiva Período 2014-2015

(f) Armando Bladimir Martínez Urbina. Secretario

---

**ALCALDÍA**


---

Reg. 21166 – M. 229174 – Valor C\$ 380.00

**Alcaldía Municipal de San José de los Remates**

**ORDENANZA MUNICIPAL 02 - 2013.**

El Alcalde del Municipio de San José de los Remates, hace saber a los habitantes que el Concejo Municipal, en uso de las facultades, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTION SOSTENIBLE DEL AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE LOS REMATES****Artículo 1. Considerandos:**

Que los Gobiernos Municipales tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen en su deber y derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la constitución política y demás leyes de la nación.

Que el artículo 7. Numeral 7. de la ley de municipios ley 40 dice; la prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad. En tal sentido el Municipio podrá: Construir, dar mantenimiento y administrar acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliar del municipio. Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

**CAPÍTULO I****Objeto y ámbito de aplicación****Artículo 2. Objeto**

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas municipales y nacionales, el régimen jurídico de la gestión del agua en el casco urbano del Municipio de San José de los Remates, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento.

**Artículo 3. Objetivos**

El objetivo general de esta ordenanza es la gestión eficiente de los recursos hídricos, para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión del agua se realiza de acuerdo con los siguientes:

**Objetivos:**

- a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro de agua potable a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- b) Promover la reducción del consumo de agua. Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- d) Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades domésticas, comerciales y de servicios.
- e) Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.
- f) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- g) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- h) Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos.

**CAPÍTULO II****Disposiciones de carácter general****Artículo 4. Uso incorrecto o negligente del agua**

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso o de cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
2. El uso no adecuado de hidrantes para fines particulares será objeto de vigilancia por los agentes de la Policía Nacional, así como por los servicios Municipales de la municipalidad.
3. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.
4. Todo usuario del sistema de agua potable debe dejar realizar las inspecciones correspondientes para verificar el estado de los sistemas internos de agua potable.
5. No es permitido el lavado de vehículos con mangueras y en fuentes de agua como quebradas y ríos.

**Artículo 5. Acometidas a la red de abastecimiento**

1. Todo edificio habrá de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.
2. Todos los propietarios de inmuebles y/o usuarios del servicio de agua son responsables de mantener sus acometidas en buen estado de conservación y protegidas de su deterioro, incluyendo el medidor.

**CAPÍTULO III****Planeamiento Urbanístico y nuevos desarrollos Urbanos****Artículo 6. Planeamiento urbanístico, lotificaciones y urbanizaciones.**

Así mismo, todos los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo deberán recoger las instalaciones necesarias para abastecerse de la red municipal, contendrán una justificación técnica y/o económica que motive la falta de incorporación al suministro de esta red.

Toda edificación que este en sitio donde haya restricciones urbanísticas no se podrá realizar acometida de agua potable.

**CAPÍTULO IV****Medidas en usos residenciales, de oficinas y otros edificios de uso público****Artículo 7. Medidores de agua**

1. Cada vivienda, local establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización deberá de disponer de un medidor individual de agua por cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo.

El consumo mínimo es de 30 m<sup>3</sup> al mes después de ese consumo pagara una tarifa adicional aprobada por el Concejo Municipal de acuerdo a valoración de costos del servicio. Para los usuarios que

sobrepasen el consumo de 30 m<sup>3</sup> mensual. Se establece que la unidad de medición para la facturación de agua potable será el metro cúbico (m<sup>3</sup>), equivalente a 1,000 litros.

2. Las viviendas y unidades ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación de un año para instalar los medidores a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

**Artículo 8. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones.**

1. Para todo inmueble de nueva construcción, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería de calidad.
2. En los inodoros, el mecanismo de accionamiento de la descarga será tal que permita consumir un volumen máximo de 6 litros por descarga y dispondrá de un dispositivo de interrupción de la misma.

**CAPÍTULO V****Riego de parques, jardines y zonas verdes****Artículo 9. Parques y jardines**

A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, no se puede realizar riego de jardines con mangueras en tiempo de verano en los siguientes sitios:

- a) Jardines: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie total sea inferior a una (1) mz.
- b) Parques: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie sea mayor o igual de una (1) mz.
- c) Otras zonas verdes y espacios ajardinados: aquellas superficies o elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, para cuyo mantenimiento sea preciso el riego.

**CAPÍTULO VI****Fuentes de agua, estanques, tanques e instalaciones hidráulicas y de tratamiento****Artículo 10. Uso de fuentes de agua.**

El uso de fuentes debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones.

**Artículo 11. Limitaciones y prohibiciones****Queda prohibido:**

- a) El baño en fuentes de agua destinados para consumo humano, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, así como el aseo de animales o personas.
- b) Introducir en ellos cualquier tipo de animales, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes de agua, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.
- c) El acceso a las instalaciones de las fuentes públicas, así como penetrar en las plantas de tratamiento, que sólo estará permitido al personal autorizado.
- e) Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etc.) de las fuentes de agua públicas.
- f) La conexión de mangueras a fuentes de donde se dispone el consumo de agua potable.

**CAPITULO VII**

**Arto 12.** Las personas usuarias que tenga tres meses de retraso en el pago del servicio de agua potable se le cortará el servicio.

**Arto. 13.** Cuando la inspección dentro de la vivienda o edificio encuentre fugas de agua, se notificara al usuario por escrito para las debidas reparaciones, si el usuario no lo hace se multara de acuerdo al perjuicio realizado y la contabilidad en el medidor.

**Arto 14.** El que haga daño a los sistemas, tubería y fuentes de agua en el parque de reserva natural será notificado y sancionado con una multa de C\$ 2,000.00

**CAPITULO VIII****DISPOSICIONES FINALES****Capítulo único**

**Arto 15.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta, diario oficial de la República de Nicaragua. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San José de los Remates a los 06 días del mes de septiembre del año 2013.

**(f) Ing. Fabricio Cajina Loàisiga.** Alcalde Municipal.  
**(f) Francisco Javier Urbina Jarquín.** Secretario Concejo Municipal.

Reg. 21477 – M. 230009 – Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIOMO

ORDENANZA NUMERO 002-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DIRIOMO HACE SABER A SUS HABITANTES

**QUE**

Los Municipios en el ejercicio de su Autonomía tienen el derecho y la capacidad efectiva de regular y administrar los Asuntos Políticas que la Constitución y las Leyes le han conferido:

**II**

Que es competencia de los Gobiernos locales Velar por el Patrimonio Ganadero del Municipio y el fomento de Desarrollo Productivo de la Zona a través de la Gobernabilidad, involucrando a los principales actores de conformidad a la ley de Municipio y sus reformas (Ley 40 y 261, ato.7 numeral B).

**III.**

Que los concejos Municipales es las máxima autoridad normativa del Gobierno Local encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión Municipal en los asuntos económicos, políticos y Sociales del Municipio, así como las Orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario.-

**IV**

Que al haberse emitido la Ley de Defensa de Patrimonio Ganadero en Nicaragua numero 158 articula I,II Y III Publicación en la

Gaceta Diario Oficial No 23 del uno de Febrero de 1986 por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a fin de defender y mejorar el patrimonio ganadero en Nicaragua .

**V**

Que al haberse emitido la Ley Básica de Salud Animal y Vegetal No.291 articulo I,II Y III Publicada en la Gaceta diario oficial No 136 del 22 de Julio de 1988 por el Ministerio Agropecuario (MAGFOR) a fin de Proteger , mantener e incrementar el Patrimonio Zoonosanitario del país, así como la implementación de la normativa nacional basada en normativa internacionales, manual de buenas practicas pecuarias en la producción primaria , anexo 9,Resolucion NO.117 2004 Publicado en la Gaceta No.201 del 15 de octubre del 2004.

**VI**

Que es fundamental contar con una serie de elementos básicos para el buen funcionamiento del sistema de Identificación y Rastreabilidad de la producción Bovina a favor de la Salud Publica y un Requisito indispensable para la exportación , entre ellos la inscripción de los establecimientos Rurales o fincas para obtener la Clave única , Inventarios Bovinos, movimientos de ganado , identificación individual de los animales en los establecimientos con dispositivos de identificación oficial de Rastreabilidad y uso de Registros que recoja el historial de manejo de ganado desde su nacimiento , hasta su sacrificio .

**POR TANTO**

En uso de las facultades contenidos en los articulo 28, inciso 4, de la Ley de Municipio Ley 40, y 261 publicada en la Gaceta Diario oficial numero 62 , del 26 de Agosto de 1997. Arto 20 del Reglamento de la referida Ley , decreto no 52 -97, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No 171 el 8 de Septiembre de 1997, con el fin de apoyar la implementación en el Municipio , el Sistema de Identificación y Rastreabilidad Bovina .-

**RESUELVE**

**Arto. 1 .Objeto:**

La presente Ordenanza tiene con objeto Apoyar la iniciativa del Sistema Oficial de Identificación y Rastreabilidad en el Municipio, para estos fines serán consideradas las siguientes acciones.

A) La Alcaldía Municipal reconoce al Sistema de Identificación y Rastreabilidad de la Producción Bovina como una herramienta que permita seguir el Rastro a un producto en este caso a los Animales desde la finca al Matadero para Identificar los animales se utilizaran dispositivos oficiales (Aretes ) , los que serán colocados en las Orejas de los Animales , llevando el numero Consecutivo a nivel nacional de los bovinos, de los cuales su Alteración una vez comprobado será considerado delito de Abigeato.

B) Los propietarios de establecimientos rurales o fincas con ganado Bovino deberán registrar su establecimiento Rural o finca ante la Alcaldía Municipal y de la Delegación de DGPSAMAFOR , Programa de identificación y Rastreabilidad para obtener su clave única de finca la cual será requisito indispensable para cualquier transacción de semovientes en este Municipio.-

C) Todo propietario de establecimiento rural o finca incorporado al sistema de identificación y rastreabilidad Bovina, deberá informar



a la alcaldía su clave única de finca y los datos de rastreabilidad para la transacción de los animales que venda o traslade.

D) La Alcaldía Municipal Modificar la GUIA UNICA DE TRASLADO DE ANIMALES Y CARTA DE VENTA, incorporando los datos de rastreabilidad requeridos para la transacción de animales bovinos.-

E) La Alcaldía Municipal y los propietarios de Semovientes deberán guardar una copia de la guía única de traslado de animales y carta de Venta como documentación de resguardo para evitar fraude y poder seguir el rastro de los animales movilizados.

F) La Policía Nacional verificara la Documentación que ampara los animales en traslados, asegurándose que los animales tengan la identificación oficial de rastreabilidad y que la misma corresponda con lo declarado en la guía única de traslados de animales.-

G) Los establecimientos o fincas destinadas a la producción Bovina que se encuentren en programa de prevención y Control y erradicación de enfermedades o programa de mejoramiento genético, cumplirán con las obligaciones que por esta ordenanzas se establecen según lo determinen en las normas propias de dichos programas.-

H) Los establecimientos o fincas tendrán un plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en ella.

Arto.2. El cumplimiento de la presente ordenanza es de carácter Obligatorio en todo el Municipio de Diriomo y entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Diriomo a los doce días del mes de Junio del año dos mil trece.- (F) SANDRA ROSA VASQUEZ LOPEZ. Alcaldesa Municipal. (F) EVELIA DE LA ASUNCION HERNANDEZ ESPINOZA. Secretaria del Consejo.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 20973 – M. 228543 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° **303**, Página **007**, Tomo **I-2011**, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**IRMA INDIRA OLIVAS CRUZ** Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Dieciséis días del mes de Abril del año Dos Mil Trece. Rectora de

la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 20974 – M. 228835 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el N° 72, Página 136, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**LARRY ALBERTO MONTIEL FLORES** Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los Quince días del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila Decano de la Facultad: MSc Oscar Urbina Luna. (f) Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central UPONIC

Reg. 20975 – M. 228578 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 173 bajo el Número 411 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco POR CUANTO:**

**MANUEL ROBERTO ARGÜELLO CANO.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del año 2013. Rector Magnífico : Mons. Juan Abelardo Mata Guevara Secretario General : Lic. Marisol Velásquez Espino (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla Responsable de Registro Académico UCATSE

Reg. 20976 – M. 228690 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Sucrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 006 bajo el Número 010 Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del

Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco POR CUANTO:**

**KARLA EUGENIA LAZO VALLADAREZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Odontólogo y Cirujano Dental** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año 2013. Rector de la Universidad : Mons. Juan Abelardo Mata Guevara Secretaria General : Lic. José Elías Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla Responsable de Registro Académico UCATSE

Reg. 20977 – M. 228693 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Sucrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 004 bajo el Número 006 Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco POR CUANTO:**

**WENDY ISABEL BLADÓN LÓPEZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Odontólogo y Cirujano Dental** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año 2013. Rector de la Universidad : Mons. Juan Abelardo Mata Guevara Secretaria General : Lic. José Elías Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla Responsable de Registro Académico UCATSE

Reg. 20978 – M. 228713 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 198 bajo el Número 486 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR LAGUNA VALLE** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año 2013. Rector Magnífico : Mons. Juan Abelardo Mata Guevara Secretario General : Lic. José Elías Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla Responsable de Registro Académico UCATSE

Reg. 20979 – M. 228823 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 09, Folio 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE**, por cuanto.

**MARÍA JULIA RODRÍGUEZ LEIVA** Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el **TÍTULO DE Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González El Decano: Ing. Sandra Villalobos (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 20980 – M. 228760 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 14, Folio 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE**, por cuanto

**MARIELA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PAVÓN** Natural de Nandasmó, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el **TÍTULO DE Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González El Decano: Ing. Sandra Villalobos (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 20981 – M. 228763 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 06, Folio 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención

en Ciencias Naturales, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, por cuanto

**YAMILET DE LOS ANGELES TICAY LÓPEZ** Natural de Nandasmó, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO le extiende el TÍTULO DE **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González El Decano: Ing. Sandra Villalobos (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 20982 – M. 223765 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 04, Folio 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, por cuanto.

**JOSÉ RAMÓN VALLE VALLE** Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO le extiende el TÍTULO DE **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González El Decano: Ing. Sandra Villalobos (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 20983 – M. 228701 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1262, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**CARLOS ISMAEL GARCIA MONTTOYA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO. Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes mayo del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martínez, el Decano MSc. Winston Fedrick Tucker

Es conforme, Bluefields, 14 de mayo del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20984 – M. 228560 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1413, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

**ISIDRO PADILLA ARGUELLO** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO. Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes SEPTIEMBRE del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martínez, el Decano MSc. Winston Fedrick Tucker

Es conforme, Bluefields, 19 de septiembre del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20985 – M. 228603 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), certifica que bajo Folio: 120, Número: 2423; Tomo: I, del libro de registro de títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

**CÁNDIDA TALAVERA TALAVERA** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 19 de noviembre de 2012 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarria Secretaria General

Reg. 20986 – M. 228601 – Valor C\$ 95.00



### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), certifica que bajo Folio: 120, Número: 2426; Tomo: I, del LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

**KEYLA YANERY DÁVILA TALAVERA** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 19 de noviembre de 2012 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General

Reg. 20987 – M. 228683 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 88 Partida No 174, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**DEYLIN FABIOLA VILLEGA ESTRADA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 112 Partida No. 223, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**DEYLIN FABIOLA VILLEGA ESTRADA**, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de 2009. (f) Margarita Cuadra Ferrey Directora de Registro.

Reg. 20988 – M. 228642 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1094.1 Tomo No. 6 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**CARLOS EDUARDO PALACIOS SÁNCHEZ**, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Licenciado en Economía Gerencial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

Reg. 20989 – M. 228768 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2706 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**MARÍA DE FÁTIMA ZEPEDA RAYO**, Natural de : León, Departamento de : León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Ingeniera Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chàvez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar Directora de Registro Académico

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0211 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**MARÌA DE FÀTIMA ZEPEDA RAYO**, Natural de : León, Departamento de : León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chàvez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar Directora de Registro Académico

Reg. 20990 – M. 228565 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 55 Partida 3,268 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

**WIGBERTO ANTONIO CASTILLO BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Dos días del mes de Agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado León, Dos días del mes de Agosto del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez Vice-Rector Académico.

Reg. 20991 – M. 228742 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 99 Partida 2,959 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

**YASMINA LISSETH RIVAS ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado León, Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez Vice-Rector Académico.

Reg. 20992 – M. 228740 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 04 Partida 2,967 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

**YELKIN YUVENY FONSECA ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado León, Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez Vice-Rector Académico.

Reg. 20993 – M. 228636 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 58 Partida 3,076 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

**RICARDO JOSE PEREZ CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de

la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado León, Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez Vice-Rector Académico.

Reg. 20994 – M. 228636 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 55 Partida 3,070 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

**ARELLIS RAFAELA URROZ VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado León, Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez Vice-Rector Académico.

Reg. 20995 – M. 228636 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 122 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**ELVIN RAMIRO RUIZ CERDA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Traducción e Interpretación Francesa** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20996 – M. 228573 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 240 tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**FREDDY ANTONIO HERNANDEZ MONTALVAN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P El Secretario General N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo de 2008. (f) Director.

Reg. 20997 – M. 228588 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 482 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**BETTY JAHAIIRA PAVÓN AMADOR** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20998 – M. 228591 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 291 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**WILLIAM DAVID PERALTA LÓPEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.



Reg. 20999 – M. 228606 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 43 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**JASMINA LORENA LOPEZ GALAN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos noventa y siete El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P El Secretario General Miguel A Avilés

Es conforme, Managua, 20 de marzo de 1997 (f) Director.

### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 149 tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**JASMINA LORENA LOPEZ GALAN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P El Secretario General N. González R

Es conforme, Managua, 4 de octubre de 2004 (f) Director.

Reg. 21000 – M. 228635 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 141 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**LUIS ADÁN ALTAMIRANO RODRÍGUEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Traducción e Interpretación Francesa** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 21001 – M. 228630 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 17 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**MEYLING FRANCISCA VALDIVIA ZELEDÓN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 21002 – M. 228631 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 17 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**MARLENE AMPARO RUBIO SALGADO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 21003 – M. 228794 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 396 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**AARÓN SALVADOR CRUZ LÓPEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 21004 – M. 228782 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 243 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**GUILLERMO ANTONIO TÓRREZ SÁNCHEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología con Mención en Educación Ambiental** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 21005 – M. 228814 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 428 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**JESSICA DE LOS ÁNGELES DELGADO GUEVARA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 21006 – M. 228840 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 281 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**BISMARCK ALEJANDRO SEGURA BONILLA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología con Mención en Educación Ambiental** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 21007 – M. 228839 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 282 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**HAZZEL JUNNIETH CABRERA VANEGAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Educación Ambiental** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 21008 – M. 228557 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 474, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**JULISSA DEMESIA SOLÍS CHÉVEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de Septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S..."

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 21009 – M. 228557 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 58, tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**GABRIELA MARÍA SOLÍS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho El Rector de la Universidad R. Sampson el Secretario General Rog. Gurdian."

Es conforme. León, 21 de Julio de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 21010 – M. 228557 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 194, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**VÍCTOR MANUEL TÓRRES CASTILLO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S..."

Es conforme. León, Quince de Julio de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Directora de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 21011 – M. 228576 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 493, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**MARTHA CAROLINA HERNÁNDEZ MONTALVÁN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Biología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. el Secretario General Luis Hernández León."

Es conforme. León, 17 de marzo de 2005 (f) Lic. Sonia Ruiz de León Director de Registro UNAN-León

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 419, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**MARTHA CAROLINA HERNÁNDEZ MONTALVÁN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S..."

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Directora de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 21012 – M. 228673 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 368, tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**ANA DEL CARMEN CRUZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once El Rector de la Universidad Rog. Gurdian el Secretario General Sonia Ruiz S..."

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 21013 – M. 228738 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 64, tomo VI del Libro de Registro de



Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**YUNEISY VALENZUELA HUETE** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, POR TANTO: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Directora de Registro

Reg. 21014 – M. 228719 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 63, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**ROXANA MARGARITA CALDERÓN TIJERINO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, POR TANTO: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Directora de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 21015 – M. 228744 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**EYDA JASNERIS TÓRREZ HERRERA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, POR TANTO: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Directora de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 21016 – M. 228546 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 381, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**ZENAYDA ESPERANZA OSORIO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Directora de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 21017 – M. 228583 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4063 Pagina 393 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**JONATHÁN JOSUÉ RODRÍGUEZ HUERTA** natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: Ingeniero en Computación para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme Managua, veinticuatro de septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 21018 – M. 228654 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2596. Pagina 119 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**JAIRO RAMÓN MUÑOZ PÉREZ** natural de Diria, Departamento de Granada, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de

Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, seis de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 21019 – M. 228652 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2597. Pagina 119 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**MIKELINE AMPARO PÉREZ RIVAS** natural de Diria, Departamento de Granada, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, seis de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 21020 – M. 228619 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3040 Pagina 380 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**CÉSAR ALBERTO MORENO GUERRERO** natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente. POR TANTO en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el título de **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los veintitrés, día mes Agosto, del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua veinticuatro de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 21021 – M. 228778 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2464. Pagina 053 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**MARVIN ARÍEL CUADRA MACHADO** natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintitres de octubre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 21022 – M. 228778 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 192 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**NINOSKA DE LOS ÁNGELES PEÑA CENTENO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 21023 – M. 228586 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 271 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

**JORGE ISAÍ PALACIOS PÉREZ** cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Licenciado Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico Omar Antonio Castro. La secretaria General Mabel Leiva Miranda

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 21024 – M. 228599 – Valor C\$ 95.00

**REPOSICIÓN DE TITULO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Profesora en Educación Media con Mención en Física-Matemática**, extendido por esta la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, el veinticuatro de julio del año dos mil doce, a nombre de **JAMISNA DEL CARMEN DUARTE MONTENEGRO**.

Esta reposición es solicitada debido pérdida del título.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

Atentamente,

(f) Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 21025 – M. 228622 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 101 , Asiento 211 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**ROBERTO JAVIER HERRERA HERRERA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, Republica de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas Rector. Ing. Justo Pastor Núñez Secretario General. Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. 21026 – M. 228699 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 26, asiento 143 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**ERICKA VALERIA CHÁVEZ GARCÍA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, Vicerrector Oscar Manuel Gómez Jiménez y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 21027 – M. 228804 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4564 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de Las Américas Por Cuanto:

**GLENDA AZUCENA SEQUEIRA SARAVIA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Por tanto: Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.



Reg. 21138 – M. 228899 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 259 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**HEIDY ELIZABETH MARTÍNEZ MENA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 21139 – M. 228908 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 367 tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**SEYDI MASSIEL MERCADO AGUIRRE** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 21140 – M. 228910 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 353 tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**FRANCYS ARACELYS HERRERA SOTO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 21141 – M. 228943 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 379 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**LA DOCTORA CLAUDIA ISABEL ABARCA SOZA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Especialista en Otorrinolaringología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 04 de junio del 2013. (f) Director.

Reg. 21142 – M. 228946 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 106 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**RADEL CRUZ JIMÉNEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Física-Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21143 – M. 228962 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 179 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**BLANCA ESTELA REYES CHIRINO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. El Rector de la Universidad Humberto López Rodríguez. La Secretaria General Nivea González Rojas.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21144 – M. 228966 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 72 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**IVANIA GABRIELA GIUSTO TÉLLEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21145 – M. 229014 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 46 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**ARELYS ELSANIA FLORES JARQUÍN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física-Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21146 – M. 229011 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 164 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**AZUCENA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21147 – M. 229059 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 35 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**BISMARCK ANTONIO HERRERA GARCÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21148 – M. 229096 / 229107 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Ciencias Economicas se inscribio mediante Numero 375 Pagina 375 Tomo I, el Titulo a nombre de:

**YANORYS DE LOS ANGELES ABREGO ZAVALA** Natural

de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos academicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; POR TANTO en virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Comercial** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 09 de noviembre del 2007. (f) Director de Registro.

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), **CERTIFICA** que en el libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 153 página 153, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua. Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado. Considerando que:

**YANORYS DE LOS ANGELES ABREGO ZAVALA** Ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Master en Administración de Empresas (MBA)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez Presidente - Fundador. Firma ilegible MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Rector. Flores. Firma ilegible MBA. Héctor Antonio Lacayo Secretario General. Hay un sello seco de Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de UNICIT a colores.

Registrado con el número 153, página 153, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de noviembre del año 2009. Firma ilegible Ing. Lidia Ruth Marín Fernández Director de Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Noviembre del año dos mil nueve. Firma ilegible Ing. Lidia Ruth Marín Fernández Director de Registro.” (f) Ing. Lidia Ruth Marín Fernández Director de Registro.

Reg. 21149 – M. 228872 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Trescientos Treinta y Uno, tomo Uno, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Autónoma de Chinandega POR CUANTO:

**FABIO ALBERTO GONZÁLEZ OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega República de Nicaragua a los Catorce días del mes de Octubre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado, el Secretario General Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega Catorce de Octubre del año dos mil Trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 21150 – M. 228993 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Trescientos Cuarenta y Seis, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Autónoma de Chinandega”, POR CUANTO:

**HARLEN MILEYDI MORENO FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega República de Nicaragua a los Tres días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado, el Secretario General Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega Tres de Mayo del año Dos Mil Trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 21151 – M. 228879 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 225, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**JOSÉ LUIS GÓMEZ HERRERA** Natural de Waslala, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.



Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Quince días del mes de Noviembre del año Dos Mil Doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: ING. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 21152 – M. 228877 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 094, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**JULIO GÓMEZ HERRERA**, Natural de Waslala, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año Dos Mil Once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 21153 – M. 228959 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2710 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**CELIA MANNELLI URTECHO SÁNCHEZ**, Natural de : Chichigalpa, Departamento de : Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0185 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos

de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**CELIA MANNELLI URTECHO SÁNCHEZ**, Natural de : Chichigalpa, Departamento de : Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de Octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 21154 – M. 2288900 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 141, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**ISIDRO ANDRÉS MUNGUÍA PAZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 21155 – M. 228997 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 95, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**SILVIA ELENA VIALES QUINTERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 17 de Septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 21156 – M. 229101 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 279, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**LIDIETH DE LOS ANGELES MEDINA FLORES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 21157 – M. 229021 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 257, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**DARLING DE LOS ANGELES GUERRERO CAMPOS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 21158 – M. 229052 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 398, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**WAYNE JOSÉ ESPINOZA HERNÁNDEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 30 días de Agosto del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 30 de Agosto de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 21159 – M. 228896 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2645 Pagina 143 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

**YADER NOEL GONZÁLEZ MONCADA** natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 21160 – M. 229007 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4351 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de Las Américas Por Cuanto:

**JORGE LUIS VEGA AGUILAR** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Por tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21161 – M. 229036 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 129 tomo XII partida 9994 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

**LESVIA CAROLINA ZEAS GARCÍA** Natural de El Almendro Departamento de Río San Juan República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 21162 – M. 229043 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 143, Número: 3083; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

**ELBA MARÍA FIGUEROA GONZÁLES** Natural de Rosita, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de agosto del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de agosto de 2013 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General

Reg. 21163 – M. 229081 – Valor C\$ 570.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA** presentada por **GUSTAVO LENIN IGLESIAS VILLALTA**, cédula de residencia **No. C 00015047** de nacionalidad hondureña, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, Cuba, 23 de julio 2005 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del diecisiete de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA** de **GUSTAVO LENIN IGLESIAS VILLALTA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL** presentada por **GUSTAVO LENIN IGLESIAS VILLALTA**, cédula de residencia **No. C 00015047** de nacionalidad hondureña, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de Santa Clara, Cuba, 2 de junio 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del diecisiete de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL** de **GUSTAVO LENIN IGLESIAS VILLALTA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA** presentada por **GUSTAVO LENIN IGLESIAS VILLALTA**, cédula de residencia **No. C 00015047** de nacionalidad hondureña, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de Santa Clara, Cuba, 1 de diciembre 2010 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del diecisiete de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA** de **GUSTAVO LENIN IGLESIAS VILLALTA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el

Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 21164 – M. 228950 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 123 en el folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 123. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado LA UNIVERSIDAD AMERICANA Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**LUIS MARCIANO CUADRA GUERRERO** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 123, Folio 123, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 21175 – M. 229129 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4563 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de Las Américas Por Cuanto:

**RAMONA ARELYS SEQUEIRA SEQUEIRA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Por tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G.,

Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2011. (f) Lic. Joliet Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21176 – M. 229394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y la Oficina de Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, “General de División José Dolores Estrada Vado”. Por cuanto,

**GEORFRA DE LOS ÁNGELES MORENO MUÑOZ** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. Por tanto le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 55, Folio 028, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf DEM (f) Roger José Díaz Tapia Jefe Ofic. Registro y Estadísticas CSEM. Ingeniero (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. 21177 – M. 229158 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el número 393, página 197, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ROGER ALONSO CRUZ RIZO.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal POR TANTO: le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. 21178 – M. 229158 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 222 Asiento N° 471 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados



que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice:  
**LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LINDA KAROLINA BLANDON PEREZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano Secretario General. Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg. 21179 – M. 229248 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2703 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**LETICIA DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**, Natural de : León, Departamento de :León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Ingeniera Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0207 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

**LETICIA DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**, Natural de : León, Departamento de : León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes

de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 21180 – M. 2165727 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1165 Folio:039 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

**FREDDY JOSE MORALES ALEGRIA**, natural de Matagalpa, departamento de Matagalpa, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, MBA. kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 21181 – M. 229351 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 198 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

**MARIO DAVID CARRIÓN GALO** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil doce. El Presidente de la Junta Directiva Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.